

N.I.F.	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ORGANO RESPONS.	LUGAR COMPAR.
13072561M	PUEENTE PEÑA, CELESTINO	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002099285480	0499061820859	RECAUDACION	R09782
13135102D	PUIGDOMENECH CASADO, ESTEBAN	LIQ. EN EJECUTIVA S2040003099288484	0499061823901	RECAUDACION	R09782
13135102D	PUIGDOMENECH CASADO, ESTEBAN	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002099288472	0499061823892	RECAUDACION	R09782
13135102D	PUIGDOMENECH CASADO, ESTEBAN	LIQ. EN EJECUTIVA S2040001099288460	0499061823883	RECAUDACION	R09782
B09295155	RESTAURACIONES HERNANDO, S.L.	LIQ. EN EJECUTIVA S2040003099295414	0499061820262	RECAUDACION	R09732
B09110594	RIBERCORP, S.L.	LIQ. EN EJECUTIVA S2040003099294226	0499061824278	RECAUDACION	R09782
B09110594	RIBERCORP, S.L.	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002099294214	0499061824269	RECAUDACION	R09782
13137005A	RIO SANTAMARIA, SUSANA DEL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040003099288671	0499061821079	RECAUDACION	R09782
13137005A	RIO SANTAMARIA, SUSANA DEL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002099288660	0499061821060	RECAUDACION	R09782
13137005A	RIO SANTAMARIA, SUSANA DEL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002099288659	0499061821050	RECAUDACION	R09782
13137005A	RIO SANTAMARIA, SUSANA DEL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002099288648	0499061821041	RECAUDACION	R09782
13137005A	RIO SANTAMARIA, SUSANA DEL	LIQ. EN EJECUTIVA S2040001099288636	0499061821032	RECAUDACION	R09782
13130314M	RIOJA MARTINEZ, ANA SILVIA	LIQ. EN EJECUTIVA S2040003099288264	0499061823470	RECAUDACION	R09782
13130314M	RIOJA MARTINEZ, ANA SILVIA	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002099288252	0499061823461	RECAUDACION	R09782
13130314M	RIOJA MARTINEZ, ANA SILVIA	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002099288241	0499061823452	RECAUDACION	R09782
13130314M	RIOJA MARTINEZ, ANA SILVIA	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002099288230	0499061823443	RECAUDACION	R09782
13083210M	SAEZ MELCHOR, JAVIER	LIQ. EN EJECUTIVA S2040003099286086	0499061284571	RECAUDACION	R09600
13083210M	SAEZ MELCHOR, JAVIER	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002099286074	0499061284562	RECAUDACION	R09600
13083210M	SAEZ MELCHOR, JAVIER	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002099286063	0499061284553	RECAUDACION	R09600
13083210M	SAEZ MELCHOR, JAVIER	LIQ. EN EJECUTIVA S2040001099286051	0499061284544	RECAUDACION	R09600
13083210M	SAEZ MELCHOR, JAVIER	LIQ. EN EJECUTIVA S2040001099286040	0499061284535	RECAUDACION	R09600
13063117Z	SAIZ RUIZ, JOAQUIN	LIQ. EN EJECUTIVA S2040001099285226	0499061823480	RECAUDACION	R09782
13083351P	SAIZ RUIZ, PEDRO	LIQ. EN EJECUTIVA S2040001099286095	0499061823499	RECAUDACION	R09782
45572207F	SANCHA FRUTOS, M. CARMEN	LIQ. EN EJECUTIVA S2040003099290783	0499061825010	RECAUDACION	R09782
45572207F	SANCHA FRUTOS, M. CARMEN	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002099290771	0499061825001	RECAUDACION	R09782
45572207F	SANCHA FRUTOS, M. CARMEN	LIQ. EN EJECUTIVA S2040001099290760	0499061824992	RECAUDACION	R09782
13300391C	SANTAMARIA COBOS, ROSA MARIA	LIQ. EN EJECUTIVA S2040003700000860	0499057047326	RECAUDACION	R09782
13300391C	SANTAMARIA COBOS, ROSA MARIA	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002700000631	0499057047308	RECAUDACION	R09782
13300391C	SANTAMARIA COBOS, ROSA MARIA	LIQ. EN EJECUTIVA S2040000700015861	0499057047270	RECAUDACION	R09782
13300391C	SANTAMARIA COBOS, ROSA MARIA	LIQ. EN EJECUTIVA S20400095700013536	0499057047252	RECAUDACION	R09782
13300391C	SANTAMARIA COBOS, ROSA MARIA	LIQ. EN EJECUTIVA S20400094700049626	0499057047243	RECAUDACION	R09782
F09285503	SDAD. COOP. MORSAN	LIQ. EN EJECUTIVA S2040003099297889	0499061285030	RECAUDACION	R09782
F09285503	SDAD. COOP. MORSAN	LIQ. EN EJECUTIVA S2040003099297878	0499061285020	RECAUDACION	R09782
F09285503	SDAD. COOP. MORSAN	LIQ. EN EJECUTIVA S2040003099297867	0499061285011	RECAUDACION	R09782
F09285503	SDAD. COOP. MORSAN	LIQ. EN EJECUTIVA S2040003099297856	0499061285002	RECAUDACION	R09782
B09385766	TBD INTERIORISMO COMERCIAL, S.L.	LIQ. EN EJECUTIVA S2040003099296723	0499061823279	RECAUDACION	R09782
B09385766	TBD INTERIORISMO COMERCIAL, S.L.	LIQ. EN EJECUTIVA S2040003099296712	0499061823260	RECAUDACION	R09782
B09344946	TELESPACE, S.L.	LIQ. EN EJECUTIVA S2040003099296052	0499061820170	RECAUDACION	R09600
B09344946	TELESPACE, S.L.	LIQ. EN EJECUTIVA S2040003099296041	0499061820161	RECAUDACION	R09600
B09344946	TELESPACE, S.L.	LIQ. EN EJECUTIVA S2040003099296030	0499061820152	RECAUDACION	R09600
B09344946	TELESPACE, S.L.	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002099296029	0499061820143	RECAUDACION	R09600
B09344946	TELESPACE, S.L.	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002099296018	0499061820134	RECAUDACION	R09600
B09344946	TELESPACE, S.L.	LIQ. EN EJECUTIVA S2040001099296006	0499061820125	RECAUDACION	R09600
B09339359	URBANIZADORA LINABUR, S.L.	LIQ. EN EJECUTIVA S2040003099295910	0499061821683	RECAUDACION	R09782
B09339359	URBANIZADORA LINABUR, S.L.	LIQ. EN EJECUTIVA S2040002099295908	0499061821674	RECAUDACION	R09782

## ANUNCIOS URGENTES

### Ayuntamiento de Retuerta

#### Modificación de gastos por suplementos de créditos

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 17 de diciembre de 2004, se aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por suplemento de crédito.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 20 y 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente

produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Retuerta, a 18 de diciembre de 2004. - La Alcaldesa, Amalia Martín.

200500193/214. - 68,00

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

#### Artículo 1. - Fundamento legal y objeto:

1. De conformidad con el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Retuerta en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1 a) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciem-

re, reguladora de las Haciendas Locales, y facultad específica del artículo 58 de la última norma mencionada.

2. Dado el carácter higiénico sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

**Artículo 2. - Hecho imponible:**

1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, así como su tratamiento o transformación, que se generan en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos en que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, tanto si se realiza por gestión directa, como a través de contratista o empresa municipalizada.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obra, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

**Artículo 3. - Obligación de contribuir:**

1. La tasa se acredita y nace la obligación de contribuir como consecuencia de la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible, con independencia de su intensidad, volumen y utilización por parte de los contribuyentes.

2. La tasa se acredita por cada unidad de local o vivienda, estén ocupadas o desocupadas, siempre que sean susceptibles de serlo.

**Artículo 4. - Devengo:**

1. La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. A tal efecto, se considera que ha sido iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, la tasa se devengará el 1 de enero de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

**Artículo 5. - El sujeto pasivo:**

1. Estarán obligadas, en concepto de contribuyentes, por la tasa que se establece en esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que, como propietarios, arrendatarios o cualquier otra clase de título, usen, dispongan, ocupen o disfruten de viviendas, locales, establecimientos comerciales, industriales o profesionales o ejerzan otra actividad en las calles o zonas donde el Ayuntamiento presta el servicio, aunque eventualmente y por voluntad de aquéllas no fueren retiradas basuras de ninguna clase.

2. Tendrán la condición de sustitutos de los contribuyentes, los propietarios de los inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 6. - Bases de imposición y cuotas tributarias:**

1. Las bases de imposición se determinarán teniendo en cuenta la autofinanciación del servicio y atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados.

2. Se regirán con arreglo a las siguientes tarifas:

- Vivienda: Para todo tipo, 35 euros al año.

- Actividades comerciales, industriales o profesionales: 35 euros al año.

3. Estas tarifas se revisarán anualmente conforme al incremento del coste del servicio contratado a la Mancomunidad.

**Artículo 7. - Normas de gestión:**

Los propietarios de inmuebles sujetos a la tasa deberán darse de alta en el Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes desde la fecha en que se considerara que aquél reúne las condiciones para recibir el servicio. A la declaración de alta se acompañará la autoliquidación de la tasa correspondiente al año en curso.

El Ayuntamiento podrá dar de alta, de oficio, las unidades correspondientes que, según los antecedentes que obren en las oficinas municipales, se considere cumplen las condiciones establecidas en el párrafo anterior. En este caso se practicará y notificará la liquidación individual de alta correspondiente y se podrán imponer las sanciones tributarias que procedan.

Anualmente el Ayuntamiento formará el padrón correspondiente, que expondrá al público por plazo legal, procediendo a su cobro en plazo ordinario por tiempo de un mes y en cualquiera de las formas legalmente admisibles, preferentemente mediante domiciliación bancaria.

**Artículo 8. - Fecha de aprobación y vigencia:**

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Concejo en sesión celebrada en Retuerta el día 24 de octubre de 2004, comenzará a regir el día primero de enero del año 2005 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Retuerta, 13 de diciembre de 2004. - La Alcaldesa, Amalia Marín.

200500186/211. - 228,00

\* \* \*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO**

**TITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1. - Fundamento y naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 2. - Hecho imponible:**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

**Artículo 3. - Sujetos pasivos:**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio Municipal de Suministro de Agua.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.